

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/3/LVA/1
24 de septiembre de 1999

(99-3959)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre
Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación¹

LETONIA

Se ha recibido de la Misión Permanente de la República de Letonia la siguiente notificación, de fecha 18 de mayo de 1999.

	<u>Página</u>
I. RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA PRODUCTOS SUJETOS A IMPUESTOS INDIRECTOS	1
II. RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS	5
A. CEREALES	5
B. AZÚCAR.....	7
III. RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA SUSTANCIAS RADIATIVAS	9
IV. RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, PRODUCTOS DE DOBLE USO Y PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS COMPRENDIDOS EN LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION (CWC).....	14
I. RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA PRODUCTOS SUJETOS A IMPUESTOS INDIRECTOS	

Descripción sucinta del régimen

1. Es prescriptiva la licencia de importación para los productos sujetos a impuestos indirectos, a saber, bebidas y líquidos alcohólicos, productos del tabaco, combustibles, metales preciosos y artículos de joyería. Administra el régimen de licencias el Departamento de Productos sujetos a Impuestos Indirectos, dependencia del Ministerio de Hacienda.

¹ Véase el Cuestionario en el Anexo al documento G/LIC/3.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Deben tramitarse licencias para la importación de productos sujetos a impuestos indirectos, a saber, bebidas y líquidos alcohólicos, productos del tabaco, combustibles, metales preciosos y artículos de joyería, quedando sujetos a licencias automáticas las importaciones de los productos comprendidos en los siguientes códigos de la NC:

Bebidas y líquidos alcohólicos:

Código	Designación
2204	Vino de uvas frescas
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas
2207	Alcohol etílico (con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.)
2208	Alcohol etílico (con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.); aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas

Tabaco y productos del tabaco:

Código	Designación
2401	Tabaco en rama o sin elaborar
2402	Cigarros, cigarrillos
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados

Metales preciosos y artículos de joyería:

Código	Designación
7101	Perlas finas (naturales) o cultivadas
7102	Diamantes (sin montar ni engarzar)
7103	Piedras preciosas (excepto los diamantes)
7106	Plata
7108	Oro
7110	Platino
7113	Artículos de joyería

Combustibles:

1) combustibles sin plomo, sus sucedáneos y componentes

Código	Designación
2709	Condensados de gas natural
2710	Aceites ligeros

2) combustibles con plomo, sus sucedáneos y componentes

Código	Designación
2711000260	Gasolinas para motores: gasolinas de aviación
271000340	Con un octanaje inferior a 98
271000360	Con un octanaje superior o igual a 98

Petróleo lampante, sus sucedáneos y componentes:

Código	Designación
27100510	Carburorreactores
271000590	Los demás

3. El régimen de licencias de importación se aplica a los productos originarios y procedentes de todos los países.

4. No. El régimen de licencias no limita ni la cantidad de productos importados ni el número de empresarios titulares de licencias. Los importadores eligen con total independencia y libertad la fuente de sus importaciones y la cantidad de productos importados. El trámite de licencias está destinado a prevenir la evasión fiscal, a garantizar la protección de los intereses y la seguridad de los consumidores impidiendo la distribución de productos de baja calidad o de origen desconocido y a recopilar datos estadísticos.

- No.
- No se aplica.

5. El trámite de licencias es legalmente obligatorio en virtud de las siguientes disposiciones: Reglamento N° 348 del Consejo de Ministros sobre la concesión de licencias para formas especiales de actividad empresarial, de 7 de octubre de 1997; Ley sobre la distribución de bebidas alcohólicas, de 14 de octubre de 1998; Reglamento N° 351 del Consejo de Ministros sobre la distribución de tabaco y productos del tabaco, de 7 de octubre de 1997; Reglamento N° 185 del Consejo de Ministros sobre el control de la distribución de metales preciosos y artículos de joyería, de 19 de mayo de 1998; y Reglamento N° 342 del Consejo de Ministros sobre la distribución de combustibles, de 23 de diciembre de 1997.

- Sí.
- No.
- No.

Procedimientos

6. No se aplica.

7. a) Las licencias se expiden dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud.
- b) El Reglamento N° 348 no prevé ninguna excepción en materia de expedición de licencias que permita expedirlas en un plazo más breve o inmediatamente después de ser solicitadas.
- c) No.
- d) Sí, del examen de las solicitudes de licencia se ocupa un solo órgano administrativo, a saber, el Departamento de Productos sujetos a Impuestos Indirectos, dependencia del Ministerio de Hacienda.

- No.
- No se aplica.

8. Ninguna.

- Las causas del rechazo se hacen saber al solicitante por escrito.
- En caso de rechazo, el solicitante puede interponer recurso ante las autoridades judiciales competentes siguiendo el orden establecido.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Se conceden licencias a todo empresario interesado en dedicarse comercialmente a la importación de bebidas y líquidos alcohólicos, productos del tabaco, combustibles, metales preciosos y artículos de joyería, cualquiera que sea la forma de propiedad (pública o privada), es decir, las prescripciones para la obtención de licencias son uniformes e idénticos los derechos y el orden de tramitación a efectos de su concesión. La lista de los importadores se publica periódicamente.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. En las solicitudes de licencias de importación el empresario debe indicar su nombre, el número y la fecha de su inscripción en el Registro de Sociedades, su dirección y el tipo de actividad objeto de la licencia solicitada (véase el Anexo I²). Las solicitudes deben ir acompañadas de los documentos probatorios del cumplimiento de los requisitos aplicables al eventual importador.

Los principales requisitos impuestos a los empresarios a efectos de la obtención de una licencia de importación son los siguientes:

- inscripción en el Registro de Sociedades;
- constancia de que la autoridad local de la jurisdicción competente autoriza la realización de la actividad específica objeto de la licencia solicitada;
- certificación del pago por el importador de todos los impuestos previos;
- referencias técnicas y económicas de la empresa acompañadas, en cuanto indicador de su estabilidad económica, del estado financiero de la misma;
- acuerdo con la empresa fabricante o distribuidora extranjera;
- certificado de calidad del producto importado; y
- en ciertos casos (importación de combustibles y sus derivados, de metales preciosos y de artículos de joyería), servicios especiales de almacenamiento y transporte conformes con las especificaciones al respecto.

11. Para la obtención de una nueva licencia o de una licencia complementaria, se exige una declaración sobre la fuente de los productos.

12. El Reglamento N° 77 del Consejo de Ministros, sobre derechos de licencia en caso de expedición de autorizaciones (licencias) especiales para distintas categorías de actividades empresariales, de 31 de marzo de 1995, prescribe la aplicación de los siguientes derechos:

- | | |
|---|----------|
| - importación de bebidas y líquidos alcohólicos | 30 lati |
| - importación de productos del tabaco para venta libre | 100 lati |
| - importación y venta de combustibles al por mayor | 200 lati |
| - adquisición, elaboración, fabricación y venta de metales preciosos y artículos de joyería | 30 lati |

² Puede consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados) (en inglés solamente).

13. No.
- No se aplica.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Las licencias de importación de bebidas y líquidos alcohólicos carecen de toda restricción temporal, las de importación de productos del tabaco tienen una validez de tres años y las de importación de combustibles una validez de tres años y la obligación de ser notificadas cada año. Las licencias para la adquisición, elaboración, fabricación y venta de metales preciosos y de artículos de joyería tienen una validez de un año y también deben ser notificadas.

Los procedimientos de notificación figuran en los correspondientes instrumentos legislativos. Las licencias no notificadas dejan de ser válidas. La finalidad de la notificación es cerciorarse de que el empresario siga utilizando su licencia de importación.

15. No.
16. No.
17. a) No se aplica.
b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.
19. No se aplica.

II. RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS

A. CEREALES

Descripción sucinta del régimen

1. El régimen de licencias de importación está estipulado en el Reglamento N° 348 del Consejo de Ministros sobre la concesión de licencias para formas especiales de actividad empresarial, de 7 de octubre de 1997. Su administración corre a cargo del Organismo de Comercialización de Cereales.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Están sujetas a licencias automáticas las importaciones de los productos comprendidos en los códigos 10 (1001-1008), 11 (1101-1104, 1197, 1109), 19 (1902, 1904, 190590300) y 23 (230990930 y 2302, excepto 230250) de la NC.
3. El régimen de licencias de importación se aplica a los cereales y productos cerealeros originarios y procedentes de todos los países.
4. No, el trámite de licencias automáticas obedece a fines estadísticos.
- No.
- No se aplica.

5. El trámite de licencias es legalmente obligatorio en virtud del Reglamento N° 348 del Consejo de Ministros sobre la concesión de licencias para formas especiales de actividad empresarial, de 7 de octubre de 1997.

- Sí.
- No.
- El Consejo de Ministros puede dejar el régimen de licencias en suspenso cuando lo estime oportuno.

Procedimientos

6. No se aplica.
7. a) Las licencias pueden obtenerse dentro de los 10 días siguientes al de la presentación de la solicitud.
- b) A petición del interesado, la licencia puede concederse inmediatamente si los productos ya han ingresado en el sector aduanero.
- c) No.
- d) Sí, del examen de las solicitudes de licencia se ocupa un solo órgano administrativo, a saber, el Organismo de Comercialización de Cereales.
8. Ninguna.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Las empresas inscritas en el Registro de Sociedades pueden solicitar licencias para la importación de cereales si está previsto que sus actividades empresariales comprendan la elaboración y/o el comercio de cereales y/o de sus productos. Dichas empresas deben también estar registradas en el Organismo de Comercialización de Cereales.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Las solicitudes, que se ajustan a un formato especial, comprenden información sobre el país exportador, la designación de las mercancías, los volúmenes importados y el puesto aduanero de entrada (véase el anexo II³).

11. Al realizarse la importación el importador debe presentar en aduana su licencia de importación.

12. Al expedirse una licencia se percibe un derecho de 18 lati.

13. No.

- No se aplica.

³ Puede consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados) (en inglés solamente).

Condiciones de la expedición de licencias

14. El período de validez de la licencia es el solicitado por el titular, siempre dentro de un mismo año civil.
15. No.
16. No.
17. a) No se aplica.
b) Al caducar una licencia, el titular debe presentar al Organismo de Comercialización de Cereales información sobre los volúmenes efectivamente importados de cereales o sus productos.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.
 19. No se aplica.
- B. AZÚCAR

Descripción sucinta del régimen

1. El régimen de licencias de importación está estipulado en el Reglamento N° 348 del Consejo de Ministros sobre la concesión de licencias para formas especiales de actividad empresarial, de 7 de octubre de 1997 y en sus modificaciones ulteriores, de 3 de marzo de 1998, así como en la Instrucción N° 39, de 4 de marzo de 1997, en virtud de la cual se establecen los procedimientos en materia de licencias de importación de azúcar. Su administración corre a cargo del Ministerio de Agricultura.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. La importación de los azúcares comprendidos en el código 1701 de la NC está sujeta a licencias automáticas.
3. El régimen de licencias de importación se aplica a esos azúcares originarios y procedentes de todos los países.
4. No, el trámite de licencias automáticas obedece a fines estadísticos.
 - No.
 - No se aplica.
5. El trámite de licencias es legalmente obligatorio en virtud del Reglamento N° 348 del Consejo de Ministros sobre la concesión de licencias para formas especiales de actividad empresarial, de 7 de octubre de 1997, y de sus modificaciones ulteriores, de 3 de marzo de 1998, así como de la Instrucción N° 39, de 4 de marzo de 1997.
 - Sí.
 - No.
 - El Consejo de Ministros puede dejar el régimen de licencias en suspenso cuando lo estime oportuno.

Procedimientos

6. No se aplica.
7.
 - a) Las licencias se expiden dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud.
 - b) El Reglamento N° 348 no prevé ninguna excepción en materia de expedición de licencias que permita expedirlas en un plazo más breve o inmediatamente después de ser solicitadas.
 - c) No.
 - d) Sí, del examen de las solicitudes de licencia se ocupa un solo órgano administrativo, a saber, el Ministerio de Agricultura.
8. Ninguna. Las licencias se asignan a todo importador que cumpla lo dispuesto en el Reglamento N° 348 antes mencionado.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Pueden solicitar licencias todas las sociedades y empresas que operen de conformidad con la legislación de la República de Letonia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento N° 348, el importador debe presentar la solicitud (véase el anexo III⁴) con el conjunto de documentos pertinentes.
11. Al realizarse la importación, el importador debe presentar la licencia de importación aprobada con el conjunto de documentos requeridos por la Oficina de Aduanas de la Dirección de Rentas Públicas para todo trámite de importación.
12. Hay un derecho de licencia, de 150 lati, prescrito por el Reglamento N° 77 del Consejo de Ministros sobre derechos de licencia en caso de expedición de autorizaciones (licencias) especiales para distintas categorías de actividades empresariales, de 31 de marzo de 1995, cuya enmienda se ha traducido en la reducción del importe de dicho derecho a 30 lati.
13. No.
 - No se aplica.

Condiciones de la expedición de licencias

14. El período de validez de las licencias es de un año contado a partir de su fecha de expedición, prorrogable a petición del titular de la licencia.
15. No.
16. No.

⁴ Puede consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados) (en inglés solamente).

17. a) No se aplica.
b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.
19. No se aplica.

III. RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA SUSTANCIAS RADIATIVAS

Descripción sucinta del régimen

1. El régimen de licencias de importación para sustancias radiactivas está estipulado en el Reglamento N° 223 del Consejo de Ministros sobre expedición de licencias y permisos para actividades desarrolladas con sustancias radiactivas y otras fuentes de radiaciones ionizantes, aprobado de conformidad con los artículos 6, 7 y 9 de la Ley de Seguridad Nuclear y Protección contra las Radiaciones, de 20 de junio de 1996, y con la legislación pertinente.

En virtud de la citada Ley de Seguridad Nuclear y Protección contra las Radiaciones:

- Artículo 3, párrafo 2): "Toda persona que desarrolle actividades con fuentes de radiaciones ionizantes en el territorio de Letonia, cualquiera que sea la forma de propiedad y posesión de dichas fuentes, deberá cumplir las reglamentaciones y normas en materia de protección contra las radiaciones y de seguridad nuclear, así como los requisitos de seguridad establecidos a tal efecto."
- Artículo 1, párrafo 4): "Por actividades desarrolladas con sustancias radiactivas se entiende la fabricación, importación, exportación, transporte, venta, transferencia, arriendo, adquisición, posesión, uso o almacenamiento de sustancias radiactivas, o cualquier otra actividad semejante desarrollada con ellas."
- Artículo 26, párrafo 3): "Queda prohibida la importación en la República de Letonia de desechos radiactivos."
- Artículo 5, párrafo 1): "La Dirección General de Seguridad Nuclear y Protección contra las Radiaciones de la Inspección Central de Medio Ambiente, dependencia del Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Regional, se encarga de supervisar las medidas de protección contra las radiaciones y de seguridad nuclear en la República de Letonia y de adoptar las correspondientes decisiones en materia de expedición de licencias y permisos."

En virtud del citado Reglamento N° 223 del Consejo de Ministros:

- Artículo 4: "La expedición de licencias corre a cargo de las comisiones de expedición de licencias establecidas por las autoridades correspondientes."
- Artículo 8: "La Dirección General de Seguridad Nuclear y Protección contra las Radiaciones es el único organismo facultado para adoptar la decisión de conceder licencias o permisos para la exportación o importación de las sustancias radiactivas y materiales nucleares distintos de los incluidos en la Lista de productos, servicios y tecnologías estratégicos de doble uso."

- Artículo 9: "El Departamento de Control de las Exportaciones y las Importaciones del Organismo Lituano de Desarrollo, de conformidad con el Reglamento del Comité de Control de la Importación y la Exportación de Productos Estratégicos, expedirá licencias de exportación, importación y tránsito de las sustancias radiactivas y materiales nucleares incluidos en la Lista de productos, servicios y tecnologías estratégicos de doble uso aprobada por dicho Comité siempre y cuando el empresario de que se trate disponga del permiso o la licencia para desarrollar determinadas actividades con los materiales antes mencionados."

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Los productos incluidos comprenden todos los materiales radiactivos o nucleares en el sentido del artículo 2 del Reglamento sobre la concesión de licencias para formas especiales de actividad empresarial, el cual estipula lo siguiente: "Se requiere una licencia o un permiso en el caso de todas las actividades desarrolladas con sustancias radiactivas que excedan en cantidad las mencionadas en el anexo I y con otras fuentes de radiaciones ionizantes, salvo las exceptuadas por el presente Reglamento, siendo exigible la licencia para el desarrollo de la actividad empresarial o el permiso para el desarrollo de cualquier otra forma de actividad." El anexo 1 introduce directamente en la legislación letona los valores numéricos del anexo I de la Directiva del Consejo UE 96/29/Euratom.

La Lista de productos, servicios y tecnologías estratégicos de doble uso, aprobada por el Comité de Control de la Importación y la Exportación de Productos Estratégicos, determina lo que entiende por productos estratégicos de doble uso, los cuales quedan sujetos en tal caso a la autorización (licencia) especial de una autoridad competente más (la del Comité de Control de la Importación y la Exportación de Productos Estratégicos y no tan sólo la de la Dirección General de Seguridad Nuclear y Protección contra las Radiaciones de la Inspección Central de Medio Ambiente, dependencia del Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Regional).

3. La reglamentación se aplica en general a la importación de productos procedentes de todos los países a menos que se trate de productos estratégicos de doble uso, caso en el cual, la Decisión Nº 8 del Comité de Control de la Importación y la Exportación de Productos Estratégicos, de 20 de septiembre de 1995, dispone lo siguiente:

- No se impondrán restricciones a la exportación de dichos productos, servicios y tecnologías estratégicos a los Estados Miembros de la Unión Europea.
- No se impondrán restricciones a la exportación de dichos productos, servicios y tecnologías estratégicos a los países integrantes de regímenes internacionales de control de la misma (GSN, MTCR, AG).
- Sólo tras una cuidadosa verificación y consulta y la obtención de las debidas garantías se expedirán licencias para la exportación de dichos productos, servicios y tecnologías estratégicos, a países que no posean sistemas eficaces de control de la misma que se interesen en adquirir armas de destrucción masiva o que supongan un riesgo de proliferación, a saber:

Afganistán	China	Iraq	Sudáfrica
Albania	Corea del Norte	Israel	Taiwán
Angola	Corea del Sur	Kazakstán	Tayikistán
Argelia	Croacia	Kirguistán	Turkmenistán
Armenia	Cuba	Libia	Ucrania
Azerbaiyán	Egipto	Macedonia	Viet Nam
Belarús	Federación de Rusia	Myanmar	Yugoslavia (Serbia-Montenegro)
Bosnia-Herzegovina	Georgia	Pakistán	
Brasil	India	Siria	
Bulgaria	Irán	Somalia	

En lo que respecta al riesgo de proliferación, quienes exporten dichos productos, servicios y tecnologías estratégicos a los países arriba mencionados o a otros deban consultar la edición de 1995 de la publicación titulada ("Proliferation and Export Controls: An Analysis of Sensitive Technologies and Countries of Concern"), Deltac/Saferworld, páginas 113-185.

4. La reglamentación de la importación de sustancias radiactivas tiene por finalidad proteger a las personas y al medio ambiente contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes en conformidad con la Ley de Seguridad Nuclear y Protección contra las Radiaciones y contar con un mecanismo de financiación complementario para gastos futuros relacionados con la gestión de desechos radiactivos, el cual resulta necesario habida cuenta de que una gran parte de los materiales radiactivos son importados y de que un mecanismo de financiación de ese tipo garantiza la disponibilidad de fondos a tales efectos.

El artículo 18 del Reglamento sobre la concesión de licencias para formas especiales de actividad empresarial estipula lo siguiente: "Para obtener una licencia de importación de sustancias radiactivas el solicitante debe abonar un derecho de importación. La solicitud se presentará juntamente con el documento que acredite el pago de ese derecho, cuya cuantía depende de la actividad y de la toxicidad de las sustancias radiactivas (anexos 4 y 5)."

Anexo 4

Derecho de importación de sustancias radiactivas en la República de Letonia

Radiotoxicidad (anexo 5)	Sustancia radiactiva en forma no sellada, lati por 1 MBq	Fuente de radiación sellada, lati por 1 GBq	
		actividad < 10TBq	actividad > 10TBq
1	2	3	4
Muy elevada	80	40	8
Elevada	40	30	6
Moderada	20	20	4
Baja	10	10	2

El anexo 5 se corresponde con la Directiva del Consejo UE 84/467/Euratom, anexo I.

El artículo 19 del Reglamento antes citado establece la siguiente exención: "No se impondrá el derecho de importación de sustancias radiactivas a aquellas que contengan radionucleidos que al desintegrarse no generen isótopos radiactivos de gran longevidad y cuyos isótopos matrices alcancen la mitad de su vida útil en menos de 30 días."

5. El control de la importación de materiales radiactivos es legalmente obligatorio en virtud del Reglamento del Consejo de Ministros y no puede eliminarse sin previa aprobación legislativa.

Procedimientos

6. Aunque en general no se aplica, el régimen del Grupo de Suministradores Nucleares (GSN) imponen ciertas restricciones a algunos países suministradores (véase *supra* la Decisión N° 8 del Comité de Control de la Importación y la Exportación de Productos Estratégicos, de 20 de septiembre de 1995).

7. a) La solicitud debe presentarse con suficiente antelación a la llegada de los productos.
- b) Las licencias no pueden expedirse inmediatamente, ya que los importadores deben ser previamente titulares de una licencia que les autorice a llevar a cabo actividades con materiales radiactivos (al menos para su almacenamiento).
- c) Las licencias pueden expedirse en cualquier momento del año.
- d) Las licencias son expedidas por la Dirección General de Seguridad Nuclear y Protección contra las Radiaciones de la Inspección Central de Medio Ambiente, dependencia del Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Regional, sobre la base de la decisión adoptada por la Comisión de Expedición de Licencias, integrada por representantes del Ministerio y de la Inspección antes mencionados. Si se solicita una licencia para productos de doble uso, ésta será expedida por el Comité de Control de la Importación y la Exportación de Productos Estratégicos sobre la base de una licencia previa para el desarrollo de otras actividades (véase *supra*); en esos casos, el representante de la Dirección General de Seguridad Nuclear y Protección contra las Radiaciones también puede vetar las decisiones del Comité (debiendo estar debidamente autorizado para ello por el Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Regional).
8. Las solicitudes sólo pueden ser rechazadas si no cumplen los criterios ordinarios establecidos (titularidad de una licencia para el desarrollo de otras actividades y observancia de algunos procedimientos estipulados por el Reglamento sobre la concesión de licencias para formas especiales de actividad empresarial). Las solicitudes pueden caer también dentro del ámbito del régimen del GSN, que comporta ciertas restricciones respecto de algunos países y suministradores (véase *supra* la Decisión N° 8 del Comité de Control de la Importación y la Exportación de Productos Estratégicos, de 20 de septiembre de 1995). Puede interponerse un recurso contra la decisión de la Comisión de Expedición de Licencias ante el Ministerio competente, y ulteriormente ante los tribunales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. a) No se aplica.
- b) Todas las personas, empresas e instituciones tienen derecho a solicitar una licencia de importación (hay algunas restricciones con sujeción al Régimen del GSN. Véase la Decisión N° 8 del Comité de Control de la Importación y la Exportación de Productos Estratégicos, de 20 de septiembre de 1995).

El derecho de registro figura en el anexo 3 del Reglamento sobre la concesión de licencias para formas especiales de actividad empresarial, y es el siguiente:

Tipo de actividad	Ejemplos de actividad	Derecho, en lati
Exportación/importación de sustancias radiactivas y de otras fuentes de radiaciones ionizantes	Operaciones comerciales periódicas de exportación/importación	50
	Importaciones para satisfacer las necesidades de la institución de que se trate	10

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véase el anexo IV.⁵
11. Al realizarse la importación se debe presentar una copia de la licencia.
12. Sí. Con arreglo al Reglamento sobre la concesión de licencias para formas especiales de actividad empresarial el derecho de registro es el siguiente:

Tipo de actividad	Ejemplos de actividad	Derecho, en lati
Exportación/importación de sustancias radiactivas y de otras fuentes de radiaciones ionizantes	Operaciones comerciales periódicas de exportación/importación	50
	Importaciones para satisfacer las necesidades de la institución de que se trate	10

13. Sí. El artículo 12 y los anexos 4 y 5 del Reglamento sobre la concesión de licencias para formas especiales de actividad empresarial establecen una serie de derechos de importación en función de la actividad y de la toxicidad de las sustancias radiactivas:

Anexo 4

Derecho de importación de sustancias radiactivas en la República de Letonia

Radiotoxicidad (anexo 5)	Sustancia radiactiva en forma no sellada, lati por 1 MBq	Fuente de radiación sellada, lati por 1 GBq	
		actividad < 10TBq	Actividad > 10TBq
1	2	3	4
Muy elevada	80	40	8
Elevada	40	30	6
Moderada	20	20	4
Baja	10	10	2

El anexo 5 se corresponde con la Directiva del Consejo UE 84/467/Euratom, anexo I.

El artículo 19 del Reglamento antes citado establece la siguiente exención: "No se impondrá el derecho de importación de sustancias radiactivas a aquellas que contengan radionucleidos que al desintegrarse no generen isótopos radiactivos de gran longevidad y cuyos isótopos matrices alcancen la mitad de su vida útil en menos de 30 días."

Condiciones de la expedición de licencias

14. El artículo 53 del mismo Reglamento dispone lo siguiente: "Se expide una licencia de exportación o de importación por cada lote de productos, pero hay otros tipos de licencias o permisos válidos por tres años".
15. No.
16. No.

⁵ Puede consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados) (en inglés solamente).

17. La licencia concedida en virtud de ese Reglamento para el desarrollo de otras actividades puede incluir condiciones o requisitos específicos que debe cumplir el titular de la misma.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Las importaciones previstas deben notificarse y la información sobre las operaciones de importación realizadas facilitarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre la concesión de licencias para formas especiales de actividad empresarial, el cual estipula lo siguiente: "Toda persona que practique la exportación y/o la importación de sustancias radiactivas y de otras fuentes de radiaciones ionizantes, o que se encargue de preparar lotes de dichas sustancias y fuentes, debe presentar a las autoridades competentes respectivas, con una frecuencia trimestral y dentro de los 21 días de iniciado el trimestre, la siguiente información sobre dichos lotes:

- 57.1 nombre y dirección del consignatario;
- 57.2 número de lotes, actividad total por isótopo en cada lote;
- 57.4 tipo de lote: fuentes selladas o de otro tipo.
- Además, el artículo 58 dispone lo siguiente: "El importador o exportador de sustancias radiactivas debe presentar el certificado de control (anexo 2, formulario 9) a la Dirección General de Seguridad Nuclear y Protección contra las Radiaciones en un plazo de 10 días con objeto de confirmar la salida efectiva de los productos a través de las fronteras nacionales de la República de Letonia".

19. No se aplica.

IV. RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, PRODUCTOS DE DOBLE USO Y PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS COMPRENDIDOS EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN (CWC)

Descripción sucinta del régimen

1. De conformidad con el Reglamento N° 421 del Consejo de Ministros sobre la reglamentación para el control de productos estratégicos, de 16 de diciembre de 1997, Letonia aplica un régimen de licencias de importación y control de la producción, el almacenamiento y el empleo de productos estratégicos, es decir, armas de fuego, municiones, productos de doble uso (incluidos los materiales y las instalaciones nucleares) y productos químicos tóxicos comprendidos en la CWC.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. El régimen de licencias de importación comprende los productos químicos tóxicos de las listas 1, 2 y 3 de la CWC, las municiones de la lista del Acuerdo Wassenaar (WA LIST (97)) y los productos de doble uso de la lista del anexo 1 de la Decisión del Consejo (CE) 94-942-CFSP.

3. El régimen de licencias de importación y control se aplica a los productos originarios y procedentes de todos los países.

4. El régimen de licencias no establece restricciones si sobre el volumen ni sobre el valor y tienen por única finalidad garantizar la seguridad nacional y cumplir las obligaciones internacionales en materia de no proliferación.

- No.
- No se aplica.

5. El trámite de licencias es legalmente obligatorio. El Reglamento N° 429 del Consejo de Ministros sobre el Comité de Control de la Importación y la Exportación de Productos Estratégicos, de 23 de diciembre de 1997, confiere a éste el derecho de determinar qué mercancías están sujetas a licencias. El Gobierno puede dejar sin efecto el régimen de licencias de importación en el caso de las municiones y de algunos productos de doble uso, pero no en el de los materiales y las instalaciones nucleares ni en el de productos químicos comprendidos en la CWC, puesto que el Saeima (parlamento letón) ha ratificado tanto el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como la citada CWC.

Procedimientos

6. No se aplica.

7. a) De conformidad con el Reglamento, dentro de los 20 días siguientes a la presentación de la solicitud se debe expedir una licencia de importación o enviar una carta de denegación de la misma. Los casos que exigen conocimientos técnicos especializados pueden tomar 10 días más. Por regla general las licencias se expiden pocos días después de presentada la solicitud.
- b) Debido a que los ministerios responsables deben aprobar las licencias, el plazo mínimo de concesión de las mismas es de 24 horas.
- c) No se han fijado limitaciones con respecto al período del año en el que puede presentarse la solicitud de licencia o realizarse la importación. Las licencias de importación tienen una validez de seis meses.
- d) Las licencias se tramitan a través del Departamento de Control de las Importaciones y las Exportaciones y son firmadas por el Presidente o el Secretario del Comité de Control de la Importación y la Exportación de Productos Estratégicos. Las importaciones de municiones requieren la aprobación de los Ministerios de Defensa o del Interior, y las de materiales nucleares o productos químicos peligrosos la de la Inspección Central de Medio Ambiente. El importador se dirige a un solo órgano administrativo, a saber, el Departamento de Control de las Importaciones y las Exportaciones.

8. Se puede denegar una licencia de importación en el caso de determinados productos prohibidos por ley, como las armas de fuego automáticas y las municiones de un calibre superior a 38.

- Las causas del rechazo se hacen saber al solicitante por escrito como máximo 20 días después de presentada la solicitud.
- En caso de denegación de una licencia, el solicitante puede interponer recurso ante el Comité de Control de la Importación y la Exportación de Productos Estratégicos.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las entidades establecidas de conformidad con la ley e inscritas en el Registro de Sociedades tienen derecho a solicitar una licencia de importación de productos estratégicos.

En el caso de la importación de ciertas categorías de productos estratégicos -armas de fuego, municiones, materiales nucleares y productos químicos peligrosos- se requiere, además de la licencia de importación, un permiso especial expedido por el ministerio competente.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Al presentar el formulario de solicitud (véase el anexo V⁶), el importador debe proporcionar en éste la siguiente información:

- dirección de la empresa importadora
- número del registro
- número del permiso especial
- ministerio que ha expedido el permiso especial
- período de validez del permiso especial
- números de teléfono y de fax
- usuario y uso finales
- lugar de cruce de la frontera
- origen de los productos
- modalidad de transporte.

El importador debe acompañar a su solicitud una copia del permiso especial (de ser éste necesario), la factura y la designación de las mercancías (anexo 2).

11. Al realizarse la importación de productos estratégicos se debe presentar únicamente la licencia de importación.

12. El derecho de licencia asciende al 2,5 por ciento del valor total de los productos, con un límite máximo de 600 lati.

13. No.

- No se aplica.

Condiciones de la expedición de licencias

14. El período de validez de las licencias de importación de productos estratégicos es de seis meses, prorrogable previa petición.

15. Las licencias no utilizadas deben devolverse al Departamento de Control de las Importaciones y las Exportaciones de Productos Estratégicos, que las deja en tal caso sin efecto. Se autoriza la importación de cantidades menores que las especificadas en la licencia.

16. La transferencia de licencias está prohibida y constituye una infracción sancionable de la Reglamentación.

17. Las licencias de importación pueden comportar requisitos o condiciones especiales. Por ejemplo, el citado Departamento puede exigir informes trimestrales sobre el empleo de los productos importados o prohibir su reexportación si así lo dispone la legislación del país de origen.

Otros requisitos en materia de procedimiento

⁶ Puede consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados) (en inglés solamente).

18. Además del trámite de licencias, puede exigirse la cumplimentación de otros procedimientos administrativos con anterioridad a la importación de productos estratégicos en conformidad con la legislación sobre transferencia de materiales nucleares o productos peligrosos.

19. No se aplica.
